



INFORME DEL CONSEJO FISCAL SOBRE DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA RELATIVA A LA DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, INCLUIDA EN EL REGLAMENTO DEL MINISTERIO FISCAL

1. Antecedentes. 2. Disposición adicional única. Dirección de comunicación de la Fiscalía General del Estado. 3. Conclusiones

1. Antecedentes

Por medio de comunicación de fecha 17 de mayo de 2021 el Sr. Secretario de Estado de Justicia remitió proyecto de Real Decreto por el que se aprueba el Reglamento del Ministerio Fiscal, texto legal que ya fue informado por el Consejo Fiscal en fecha 22 de julio de 2019.

El traslado actual se efectúa, según refiere la propia comunicación del Sr. Secretario de Estado, a fin de que el citado órgano colegiado del Ministerio Fiscal emita informe relativo a la disposición adicional única incluida en el texto con posterioridad al informe reseñado y que se refiere específicamente a la dirección de comunicación de la Fiscalía General del Estado.

Efectivamente, a tenor de las previsiones del artículo 14.4.j) del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal, corresponde al Consejo Fiscal emitir informe acerca de los proyectos de ley o normas reglamentarias que afecten a la estructura, organización y funciones propias del Ministerio Fiscal. Es por ello que procede en este caso emitir informe en los términos interesados por el Sr. Secretario de Estado de Justicia.



2. Disposición adicional única. Dirección de comunicación de la Fiscalía General del Estado

La disposición adicional que motiva la emisión del presente informe establece lo siguiente:

La Fiscalía General del Estado podrá contar con un puesto de Director de Comunicación, como personal eventual, para la realización de funciones de confianza o asesoramiento especial en materia de comunicación institucional y relaciones informativas.

El Director de Comunicación podrá ser nombrado y cesado libremente por el Fiscal General del Estado, con cargo a sus créditos presupuestarios consignados para este fin y de acuerdo con la correspondiente relación de puestos de trabajo. Su cese tendrá lugar, en todo caso, cuando se produzca el del Fiscal General del Estado.

En la línea apuntada en su día por la Instrucción 3/2005 de la FGE, *sobre las relaciones del Ministerio Fiscal con los medios de comunicación*, la disposición adicional objeto de informe constituye un impulso inaplazable capaz de dar respuesta, al menos de forma parcial, a una necesidad perentoria de la Fiscalía General del Estado, cuya satisfacción ha sido largamente reivindicada por los diferentes Fiscales Generales, particularmente a lo largo de los últimos años. No obstante, estimamos que es el EOMF la sede normativa propia para regular la propia existencia y funciones del órgano de la Fiscalía General del Estado, al que se encomiende el desempeño de funciones en materia de comunicación.

Son constantes las referencias de nuestras Instrucciones, Consultas y Circulares a esta función de comunicación, cada día más importante como reflejo de lo que somos y lo que hacemos. Cabe mencionar la Instrucción 3/1993 de la FGE, de 16 de marzo, *sobre el Ministerio Fiscal y la defensa de*



los derechos de los ciudadanos a la tutela judicial efectiva y a un proceso público sin dilaciones indebidas. Su deber de velar por el secreto del sumario. La denuncia anónima: su virtualidad como "noticia criminis"; la Instrucción 2/1993 de la FGE, de 15 de marzo, sobre la función del Ministerio Fiscal y el derecho a la intimidad de las menores víctimas de un delito; la Instrucción 1/2007 de la FGE, 15 de febrero, sobre actuaciones jurisdiccionales e intimidad de menores; la Instrucción 2/2006 de la FGE, de 15 de marzo, sobre el Fiscal y la protección del derecho al honor, intimidad y propia imagen de los menores; la Instrucción 3/2008 de la FGE, de 30 de julio, sobre el Fiscal de Sala Coordinador de Menores y las Secciones de Menores de las Fiscalías; la Instrucción 3/2009 de la FGE, de 23 de diciembre, sobre el control de la forma en que ha de practicarse la detención; la Circular 9/2011 de la FGE, de 16 de noviembre, sobre criterios para la unidad de actuación especializada del Ministerio Fiscal en materia de reforma de menores; la Circular 4/2013 de la FGE, de 30 de diciembre, sobre las Diligencias de Investigación; la Instrucción 1/2015 de la FGE, de 13 de julio, sobre algunas cuestiones en relación con las funciones de los Fiscales de Sala Coordinadores y los Fiscales de Sala Delegados; la Consulta 1/2015 de la FGE, de 18 de noviembre, sobre el acceso a lo actuado en las diligencias de investigación por quien invoca un interés legítimo; la Instrucción 1/2017 de la FGE, de 27 de marzo, sobre la actuación del fiscal para la protección de los derechos al honor, intimidad y propia imagen de menores de edad con discapacidad ante los medios de comunicación audiovisual; y la Instrucción 1/2018 de la FGE, de 10 de julio, sobre la publicidad de los datos estadísticos de las Memorias.

La Fiscalía General del Estado precisa de una figura capaz de diseñar y llevar a la práctica la estrategia de comunicación de la institución, además de difundir su propia actividad dando respuesta a las exigencias de transparencia, veracidad, accesibilidad y carácter pedagógico de la información que constituyen requisitos irrenunciables en la moderna comunicación institucional.



Se trata, en último término, de gestionar adecuadamente y con rigor la información generada por la Fiscalía, interactuando con regularidad con los medios de comunicación existentes, y el impacto que las redes sociales pueden tener en la difusión masiva de contenidos propios.

La figura regulada en la disposición adicional única del proyecto de Real Decreto por el que se aprueba el Reglamento del Ministerio Fiscal puede dar respuesta a las anteriores necesidades, siendo muy relevante la posibilidad de que el/la profesional elegido/a en cada caso responda a un perfil de confianza del/de la Fiscal General del Estado como responsable último de la institución en todos los órdenes y, por consiguiente, también del ámbito de la comunicación institucional.

Dado que tanto la Secretaría Técnica como la Unidad de Apoyo tienen competencias en materia de comunicación institucional, y que la Fiscalía General del Estado cuenta en la actualidad con tres profesionales estables dedicados a materias vinculadas con la información, se entienden plenamente justificados el carácter eventual que la norma atribuye al Director de Comunicación y la posibilidad de su designación y cese directos por parte del/de la Fiscal General, pues se posibilita así la salvaguarda de la impronta que el/la más alto/a representante de la carrera fiscal y responsable último/a de su actividad quiera dar a la comunicación a través de la figura objeto de nueva regulación.

Se equipara el Ministerio Público —y ya es tiempo de que así sea— al resto de instituciones del Estado, y en especial al CGPJ, cuyo órgano de dirección cuenta con gabinetes de comunicación altamente profesionalizados y con una pródiga dotación de personal especializado. Así lo tienen previstos los artículos 598 y 620 de la LOPJ, en los que se otorga a la Presidencia del Consejo General del Poder Judicial en su punto 10.^a la facultad de nombrar y cesar al



director del Gabinete de la Presidencia y al director de la Oficina de Comunicación, así como al personal eventual al servicio del Presidente.

Algunas fiscalías de las comunidades autónomas ya cuentan con un profesional vinculado al periodismo o un gabinete de comunicación, encargado de centralizar, coordinar y difundir las informaciones procedentes de las fiscalías territoriales de la comunidad de que se trate, para cuyo nombramiento es preciso además el concurso del/de la Fiscal Superior.

Asimismo, con la nueva regulación se recupera la actividad de todos/as los/as fiscales de la Secretaría Técnica para las funciones técnico-jurídicas más características de esta unidad, evitando la dedicación casi en exclusiva de al menos uno de sus efectivos a tareas vinculadas con la gestión de la comunicación, con las lógicas dificultades derivadas de la falta de formación específica de los/as fiscales en esta materia y la necesidad de compatibilizar ambas tareas en un contexto de cierta sobrecarga de trabajo.

Una vez incorporada esta figura de nuevo cuño, será necesario su acomodación a lo previsto en el Decreto de 30 de noviembre de 2018 por el que la Fiscal General de Estado acordó, dada la complejidad y heterogeneidad de las tareas a realizar, así como los diferentes perfiles de las personas encargadas de llevarlas a cabo, que el gabinete de comunicación se estructurara, bajo su dirección, a través de una doble coordinada organizativa que abarca a la Unidad de Apoyo y a la Secretaría Técnica.

Así, la Unidad de Apoyo es la encargada de prestar el debido soporte en materia de medios materiales y personales, entre los que se incluyen de forma destacada los profesionales de la información adscritos a la misma. Se concreta así la específica función de asistencia que se asigna a esta unidad en el art. 13.4.b) EOMF.



Por su parte, la Secretaría Técnica es quien asume el diseño, contenidos y ejecución de la estrategia de comunicación, sobre la base de los criterios fijados por el/la Fiscal General del Estado. Se considera que es la unidad especialmente idónea para ello dada su especial naturaleza y configuración que deriva de su vinculación directa con la figura del/de la Fiscal General del Estado, de su consideración como genuino órgano de asesoramiento técnico del mismo y del especial régimen de provisión discrecional de los/as fiscales que la integran.

No obstante, todo lo expuesto y la valoración positiva en general que merece la disposición que informamos, es necesario dar un paso más a la espera de la modificación del EOMF y la inclusión del órgano de comunicación en esa Ley.

Aún con carácter reglamentario, consideramos que se debe prever la creación de una Oficina de Comunicación de la Fiscalía General del Estado, a cargo de un Director de Comunicación con funciones en la materia, así como potenciar en el texto más su función efectiva, que su carácter de confianza, que evidentemente tiene en cuanto se configura como de nombramiento discrecional.

A tal efecto, proponemos que la Disposición Adicional que se introduzca al respecto, disponga lo siguiente:

La Fiscalía General contará con una Oficina de Comunicación, a cargo de un Director, que realizará funciones de comunicación institucional y relaciones informativas, todo ello bajo la dirección del Fiscal General del Estado, así como las de asesoramiento en estas materias.

El Director de Comunicación, con naturaleza de personal eventual, podrá ser nombrado y cesado libremente por el Fiscal General del Estado, con



cargo a sus créditos presupuestarios consignados para este fin y de acuerdo con la correspondiente relación de puestos de trabajo. Su cese tendrá lugar, en todo caso, cuando se produzca el del Fiscal General del Estado.

Sin perjuicio de todo lo anterior, se propone el uso de lenguaje inclusivo en la denominación del puesto.

3. Conclusiones

1.^a La regulación de la figura del/de la director/a de Comunicación de la Fiscalía General del Estado merece un juicio favorable por parte del Consejo Fiscal para el mejor cumplimiento de la Instrucción 3/2005 de la FGE, de 7 de abril, *sobre las relaciones del Ministerio Fiscal con los medios de comunicación*, siguiendo así la línea de otras instituciones análogas en materia informativa y comunicativa.

2.^a Es el Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal la sede normativa adecuada para regular la propia existencia y funciones del órgano de la Fiscalía General del Estado al que se encomiendan las funciones en materia de comunicación. Entretanto se procede a una modificación de esa ley, se considera procedente su previsión en el Reglamento del Ministerio Fiscal.

3.^a Con la finalidad de que la norma incida especialmente en las funciones del/de la directora/a de Comunicación y de dotarle de una estructura adecuada para el ejercicio de sus funciones, una Oficina de Comunicación análoga a la propia del Consejo General del Poder Judicial, proponemos que la disposición adicional que se añada al Reglamento tenga la siguiente redacción:



La Fiscalía General contará con una Oficina de Comunicación, a cargo de un Director, que realizará funciones de comunicación institucional y relaciones informativas, todo ello bajo la dirección del Fiscal General del Estado, así como las de asesoramiento en estas materias.

El Director de Comunicación, con naturaleza de personal eventual, podrá ser nombrado y cesado libremente por el Fiscal General del Estado, con cargo a sus créditos presupuestarios consignados para este fin y de acuerdo con la correspondiente relación de puestos de trabajo. Su cese tendrá lugar, en todo caso, cuando se produzca el del Fiscal General del Estado.

Madrid, a 7 de junio de 2021

**LA FISCAL GENERAL DEL ESTADO
PRESIDENTA DEL CONSEJO FISCAL**

Fdo. Dolores Delgado García